

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En la Gaceta correspondiente al día 4 del corriente se halla inserta la Real orden y Reglamento siguientes:

Dado el paso decisivo que para la mejora de la situación del Magisterio de primera enseñanza señala el Real decreto de 26 de Octubre último, quedan por vencer no pocas dificultades de orden secundario que impiden que el Maestro perciba sus haberes, ya que no en la cuantía que es la mitad social merece, él mismo con la puntualidad á que tiene perfectísimo derecho.

La principal de estas dificultades, de la que en cierto modo proceden todas las demás, nace de la defectuosa organización de los Habilitaciones y de los obstáculos naturales con que tropieza al tratar de armonizar el interés del Habilitado con el de los Maestros, y el de uno y otros con las legítimas exigencias de los representantes del Ministerio de Hacienda.

A remediar en lo posible este estado de cosas, que aunque en la conciencia de todos está que es un estado transitorio, consecuencia natural de toda reforma radical, no por eso dejade ocasionar lamentables perjuicios y justísimas reclamaciones, tienden las disposiciones siguientes, en las que se ha procurado, por una parte, dejar libre la iniciativa del Maestro para nombrar el Habilitado que mayor confianza le inspire, pues así, si se equivoca en la elección, nadie podrá culpar sino a sí mismo, y por otra, reglamentar el servicio, estableciendo sanciones penales que sir-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor a una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adeudando de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

ván de garantía á los interesados y al Estado.

La limitación de un partido judicial para cada Habilitado ha venido á demostrarse prácticamente que era de mal resultado, por ser insuficiente en general el premio de Habilitación de los Maestros de un partido para el trabajo, molestias y sacrificios que el cargo impone. Por eso, respetando ante todo el principio de elección, se establece que un Habilitado puede representar, no sólo á los Maestros de un partido, sino á los de toda una provincia.

Fuera de esta innovación, de algunos pormenores de reglamentación y de las sanciones penales, en todo lo demás no se ha hecho sino refundir en un cuerpo de doctrina legal, para darles unidad, las disposiciones aprobables de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, de la Real orden de 17 de Enero de 1902, del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1901, y de las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Marzo último.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE HABILITACIONES DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRAMIENTO DE HABILITADOS

Artículo 1.^o En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el Boletín Oficial de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederán á la elección de Habilitados.

Art. 2.^o La elección se verificará ante el Alcalde de la cabecera de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen el efecto su escrito autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado

deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazar, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.^o La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los efectos de los ausentes. Si estos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.^o Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.^o El cargo de Habilitado podrá desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó igual persona de responsabilidad que á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.^o En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que residira en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.^o Si el elegido fuere un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuara un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán sujetas á las responsabilidades que resultan de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.^o El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1,50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descuentará al hacerse el pago (I).

(I) Téngase en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria.

Art. 9.^o Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente reformadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombre, ni el sustituto, cuando le reemplace, otorgue poder á ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no esté autorizado con su presencia ó con su firma.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN

Art. 10. Los Habilitados deberán atenerse, en el cumplimiento de sus obligaciones, á las órdenes e instrucciones que reciban de la Superioridad, y especialmente á las que les comunique la Ordenación de pagos del Ministerio, cuidando de redactar las nóminas con estricta sujeción a los modelos aprobados, sin omitir ni girar por medio de los consignados en cada casilla, y debiendo explicar los motivos de las variaciones que pueda haber en las nóminas de un mes respecto de las del mes anterior.

Art. 11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán con la mayor exactitud los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de los de la provincia; al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio las fechas de los contratos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios ó interinos, así con o el tiempo que estuvieren vacantes las Escuelas ó Auxiliares.

Art. 12. El pago de los haberes

del personal de primera enseñanza se verificará, como los demás, a cargo del Tesoro, en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio.

Las nóminas serán mensuales, se formará una por cada partido judicial y se librará su importe por mes

los vencidos a la Tesorería de la provincia.

Art. 13. La formación de las nóminas y su envío a la Ordenación se ajustará a los preceptos de los apartados 2.º al 6.º de la Real Orden de 17 de Enero.

Las nóminas y sus justificantes

se remitirán siempre por duplicado a la Ordenación.

Art. 14. Los nóminas se redactarán con arreglo al modelo circulado por la Ordenación de pagos, y no deberán tener enmendas o raspaduras, especialmente las cantidades; el total importe, al pie de la nó

mina, se escribirá en letra precisa mente, y de ningún modo en guarcismo; sólo podrán pasar las sumandas si al final de aquella, esto es, de la nómina, se hiciere de la misma letra la oportuna salvedad.

(Se concluirá)

MINAS

CANCELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGISTRO

En cumplimiento del art. 64, párrafo 3.º, de la vigente ley del ramo, vengo en admitir la renuncia de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentada por sus registradores, declarando fracos y registrables los terrenos designados:

MINAS	Número del expediente	TÉRMINO	AYUNTAMIENTO	REGISTRADOR	Hectáreas
Martina.....	2.427	Lois.....	Salamón.....	D. Santiago Fernández.....	18
Lily.....	2.498	La Parte.....	Valdesamario.....	• Carlos Huelin.....	18
Carmencita.....	2.506	La Vililla.....	Riello.....	• Leocadio Cadorniga.....	12
Violet.....	2.512	Adrados.....	Santa María de Ordás.....	Idem.....	24
Castilla.....	2.523	Ferradillo.....	San Esteban de Valdueza.....	D. Eustaquio S. Fernández.....	26
2.º Castilla.....	2.524	Pombruego.....	Benuza.....	Idem.....	24
6.º Victoria.....	2.830	Castroquilume.....	Puente Domingo Flórez.....	D. Secundino Victoria.....	28
Araceli.....	2.532	Riello y L. Vililla.....	Riello.....	• Leocadio Cadorniga.....	12
Maria.....	2.573	Villayo.....	Carrocera.....	• Cosme Navedo Campo.....	12
Consuelo.....	2.802	Ferreras.....	Vegamián.....	• Felipe Díez Viñuela.....	72
Clotilde.....	2.858	Alegico y Sabero.....	Cistérniga.....	• Esteban Miranda.....	12
Hector.....	2.897	Rubieda.....	Lancera.....	• Domingo de Orueta.....	80
Ignorada.....	2.702	Boñar y Las Bodas.....	Boñar.....	• Félix del Barrio.....	30
La Recobrada.....	2.707	Villayo.....	Carrocera.....	• Teófilo Rodríguez.....	12
Barbiáns.....	2.749	Boñar y La Vega.....	Boñar.....	• Annibal Domínguez.....	40
Leonor.....	2.780	Possada de Valdeón.....	Possada de Valdeón.....	• Gregorio Gutiérrez.....	24
Matilde.....	2.789	Quijutana de la Peña.....	Cistérniga.....	• César García Camba.....	26
Amitud.....	2.792	Pombruego.....	Benuza.....	• Secundino Victoria.....	12
Batalla.....	2.858	La Granja.....	Alvarez.....	• Geronio Fernández.....	20
Presentación 2.º.....	2.898	Idem.....	Idem.....	• Francisco Hervas.....	48
Maria 3.º.....	2.902	Villarrubia.....	García.....	Idem.....	36
Providencia.....	2.921	Salto.....	Riaño.....	D. Teófilo Rodríguez.....	12
Caridad.....	2.924	Salas...on.....	Salas...on.....	Idem.....	24
Eureka.....	2.933	Palacios del Sil.....	Palacios del Sil.....	D. Pedro Soler y Rabel.....	240
Sansou.....	2.934	Palacios del Sil y Valascó.....	Idem.....	Idem.....	210
La Polar.....	2.963	Llombera.....	Pola de Gordón.....	D. Teófilo Rodríguez.....	50

León 6 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Enrique de Ureña.

DON ENRIQUE CANTALAPIEIRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 22 del mes de Abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mita de cedamino llamada *Dumiana*, sita en término de los pueblos de Prada, Los Llanos, Posada de Valdeón y Cordiñanes, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y linda al E. con torre de Hayo Oscuro, al N. torre del Tiro Tirso, al S. Sedo la Padierna, al O. Lago Cimero. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el segundo morro, por encima de la Hoyada del Sedo subiendo a la derecha para el orzado de Cuares, desde cuyo punto se medirán al NE. 100 metros para la estaca auxiliar, de ésta al SE. 100 metros colocando la 1.º, de 1.º a 2.º SO. 300 metros, de 2.º a 3.º NO. 100 metros, de 3.º a 4.º SO. 100 metros, de 4.º a 5.º NO. 100 metros, de 5.º a 6.º SO. 100 metros, de 6.º a 7.º NO. 100 metros, de 7.º a

8.º SO. 100 metros, de 8.º a 9.º NO. 100 metros, de 9.º a 10.º SO. 100 metros, de 10.º a 11.º NO. 100 metros, de 11.º a 12.º NE. 100 metros, de 12.º a 13.º SE. 100 metros, de 13.º a 14.º NE. 100 metros, de 14.º a 15.º SE. 100 metros, de 15.º a 16.º NE. 100 metros, de 16.º a 17.º SE. 100 metros, de 17.º a 18.º NE. 100 metros, de 18.º a 19.º NO. 400 metros, de 19.º a 20.º NE. 300 metros, de al 20.º a la estaca auxiliar al SE. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.064.
León 23 de Abril de 1902.—E.
Cantalapiédra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo de 1902

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuesto y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 98 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.º de la circular de la Dirección de Administración local fechada 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulo.	GASTOS	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.000 >
2.º	Servicios generales.....	3.500 >
3.º	Obras obligatorias.....	1.000 >
4.º	Cargas.....	750 >
5.º	Instrucción pública.....	5.000 >
6.º	Beneficencia.....	35.000 >
7.º	Corrección pública.....	2.000 >
8.º	Imprevistos.....	500 >
9.º	Nuevos establecimientos.....	>
10.º	Carreteras.....	600 >
11.º	Obras diversas.....	5.000 >
12.º	Otros gastos.....	4.000 >
13.º	Resultas.....	>
TOTAL.....		62.350 >

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas.

León á 28 de Abril de 1902.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 4 de Mayo de 1902.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuya por mayor se publicará en el Boletín Oficial á los efectos oportunos.—El Vicepresidente P. A., Ventura Bello.—El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sabasta para el día 15 de Junio de 1802

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades, y en virtud de las leyes de 1.^a de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, éstas trucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las siguientes fiestas:

Remate para el 15 de Junio de 1802, á las doce en punto de la mañana, en las casas consistoriales de esta capital y de La Bañeza, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escrivanos que correspondan.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE LA BAÑEZA

Primera subasta

Menor cuantía

Número 301 del inventario y 1.231 del expediente:

Una heredad en Destriana, propietaria de la Encomienda de Santiago, compuesta de catorce fincas, que hacen 4 f. negras, 10 columnas y 2 cuartillos, equivalentes á una hectárea, trece acres y cincuenta y tres centímetros, cuyo porcentaje es el siguiente:

Una tierra, trigo, regadio; al sitio de los Pedragales, de segunda calidad; linda Oriente, Santiago Berciano y otros; Mediódia, camino Poniente, Ricardo Falagán, y Norte, Eugenio Mata, de cabida seis célemines y dos cuartillos.

Otra idem, al mismo sitio, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Tomás Alonso; Mediódia, camino de Castillo; Poniente, José Fernández, y Norte, reguero, de cabida dos célemines y dos cuartillos.

Otra idem, al reguero Piñero, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Pío Falagán; Mediódia, Mordera; Poniente, propiedad de Santiago Alonso, vecino de S. M. y Norte, reguero y camino, de cabida cinco célemines.

Otra idem, á Escorrontiegos y Cuartas, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Agustín y Modesto Villalibre; Mediódia y Norte, reguero, y Poniente, Ángela Luengo, la divide un reguero, de cabida cinco célemines y tres cuartillos.

Otra idem, al camino de los molinos, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, camino de los molinos; Mediódia, Ricardo Falagán; Poniente, Anselmo López; y Norte, Tomás Luengo, de cabida un célemino.

Otra idem, al camino de los molinos, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Tomás López; Mediódia, reguero; Poniente, Ángela Luengo; y Norte, camino de Castillo y reguero, de cabida cinco célemines y un cuartillo.

Otra idem, á las Reneras, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Gabriel Berciano; Mediódia, Antonio Falagán; Poniente, Pedro Fernández Ramos, y Norte, reguero de las Reneras, de cabida de tres célemines y un cuartillo.

Otra idem, al mismo sitio, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Agustín y Modesto Villalibre; Mediódia, herederos de Matías Marcos; Poniente, Tomás López Luengo, y Norte, reguero Ruero; de cabida seis célemines y un cuartillo.

Otra idem, á las Cuadras, trigo, regadio, de primera calidad; linda Oriente y Poniente, reguero, Mediódia, Manuel Pérez, y Norte, Nicolás Valderrey; de cabida cinco célemines y dos cuartillos.

Otra idem, al mismo sitio que la anterior, trigo, regadio, de primera calidad; linda Oriente y Poniente, reguero, Mediódia, Marcelo Vilariño, y Norte, Marcelo Vilariño, de cabida cinco célemines y dos cuartillos.

Otra idem, tras de las buertas, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Benito Rodríguez; Mediódia, mordera y camino, Poniente, Manuel Pérez Ferrer, y Norte, reguero, de cabida un célemino y tres cuartillos.

Otra idem, á dicho sitio, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediódia, camino; Poniente, Manuel Pérez Ferrer, y Norte, reguero, de cabida cuatro célemines y tres cuartillos.

Otra idem, bajo la Cuesta, centena, acecho, de primera calidad; linda Oriente, Antonio Vidal; Mediódia, camino de Castillo; Poniente, Mariano Valderrey, y Norte, la Cuesta, de cabida tres célemines y dos cuartillos.

Otra idem, pradera, á los Raneros, de tercera calidad; linda Oriente, camino del molino del cauto; Mediódia, José Pérez; Poniente, Benito Rodríguez, y Norte, Domingo Rodríguez, de cabida dos célemines.

Ha sido tasada por los peritos don José María Arroyo y D. Abundio Villalobos, en tres mil novecientas cincuenta pesetas en venta, y ciento cincuenta y ocho pesetas en renta, cuya capitalización asciende á tres mil quinientos setenta y cinco pesos.

Otra idem, figura en el informe de los peritos don José Martínez Berciano, por la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta; ó sea las tres mil novecientas cincuenta pesetas.

No consta que tenga cargas.

El círculo, por ciento que ha de depositarse para optar á la subasta, importa ciento veintay cinco pesos cincuenta céntimos.

Número 205 del inventario y 1.232 del expediente.

Una heredad en Destriana, propietaria de la Encomienda de Santiago, compuesta de once fincas, que hacen cinco f. negras, nueve célemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea, cuarenta y nueve acres, ochenta y siete centímetros, cuyo porcentaje es el siguiente:

Una tierra, á los Pedragales, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Tomás López; Mediódia, camino de Castillo; Poniente, Antonio Vilches Pérez; Norte, herederos de don Julián Marcos, de cabida dos célemines y dos cuartillos.

Otra idem, encima de reguero Piñero, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Pío Falagán; Mediódia, Gabriel Berciano; Poniente, Tomás López, y Norte, camino y reguero, de cabida dos célemines y un cuartillo.

Otra idem, en dicho sitio, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Domingo Rodríguez; Mediódia y Poniente, Pío Falagán, y Norte, Domingo Berciano y camino, de cabida diez célemines y tres cuartillos.

Otra idem, al sitio de la anterior, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediódia, Mariano Valderrey, y Norte, Victorio Berciano, y Norte, Tomás Valderrey, de cabida once célemines y un cuartillo.

Otra idem, á Escorrontiegos y Cuartas, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente y Poniente, reguero, Mediódia, José Vilariño; Mediódia, Antonio Berciano y reguero, y Norte, reguero; de cabida cinco célemines y tres cuartillos; esta tierra la divide un reguero.

Otra idem, al camino de los molinos, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Eleuterio Alvaro Falagán; Mediódia y Norte, José Valderrey; Poniente, Baltasar de la Fuente, y Norte, camino de La Bañeza, de cabida diez célemines y tres cuartillos.

Otra idem, á la Cruz, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Victorio de Chano; Mediódia, reguero; Poniente, Baltasar de la Fuente, y Norte, camino de La Bañeza, de cabida once célemines y tres cuartillos.

Otra idem, á los Sabugos, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediódia, camino; Poniente, Manuel Pérez Ferrer, y Norte, reguero, de cabida seis célemines y tres cuartillos.

Otra idem, á los Sabugos, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediódia, Baltasar Valderrey; Poniente, Agustín Valderrey, y Norte, reguero y camino, de cabida tres célemines y dos cuartillos.

Otra idem, á la Ranera, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediódia, Baltasar Valderrey; Poniente, Agustín Valderrey, y Norte, reguero, de cabida seis célemines y un cuartillo.

Otra idem, á los Cuadriones, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Pedro Pérez y Pérez; Mediódia, Baltasar Valderrey, y Norte, Pedro Pérez y Pérez; de cabida seis célemines y un cuartillo.

Otra idem, á los Cuadriones, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Baltasar Valderrey; Mediódia, Agustín Valderrey; Poniente, reguero de los Cuadriones, y Norte, Mariano Valderrey, de cabida tres célemines y dos cuartillos.

Otra idem, á los Cuadriones grandes, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, reguero de los Cuadriones; Mediódia, Marcelo Marcos; Poniente y Norte, regueros, de cabida siete célemines y tres cuartillos.

Otra idem, á los Jatos, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, reguero de Bordazal; Mediódia, Marcelo y Modesto Villalibre; Poniente, Modesto Villalibre, y Norte, Baltasar Valderrey, de cabida una faenga y un cuartillo.

Otra idem, al bajo de la cuesta, centenal, de primera calidad; linda Oriente, Domingo Marcos; Mediódia, camino del Castillo; Poniente, Miguel Valderrey, y Norte, don Abundio Villalobos, de cabida siete célemines y dos cuartillos.

Otra idem, á dicho sitio, centenal, de primera calidad; linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediódia, camino del Castillo; Poniente, Anselmo López; y Norte, herederos de don José Robledillo, de La Bañeza, de cabida tres célemines y dos cuartillos.

Otra idem, al referido sitio y el bajo de la cuesta, centenal, de primera calidad; linda Oriente, Domingo Marcos; Mediódia, camino del Castillo; Poniente, Antonio Méndez de Casablanca, y Norte, la cuesta, de cabida tres célemines.

Esta heredad ha sido tasada por los mismos peritos que la anterior en tres mil novecientas cincuenta pesetas en venta, y ciento cincuenta y ocho en renta, cuya capitalización asciende á tres mil quinientos setenta y cinco pesos tres céntimos;

resulta arredonda á Tomás López y compañeros en la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas lebanas y nuevo céntimo anual.

equivalentes á una hectárea, sesenta y cuatro acres, cuarenta y ocho centímetros, cuyo por menor es el siguiente:

Una tierra, al sitio de los senderos del reguero seco, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediódia, camino de La Bañeza; Poniente, camino del Sardón; y Norte, Godalde Díez, de cabida una faenga y un cuartillo.

Otra idem, al reguero seco, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente y Mediódia, Pedro Pérez; Poniente, regadera, y Norte, regadera de las plazuelas, de cabida once célemines y dos cuartillos.

Otra idem, á la Cruz, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Victorio de Chano; Mediódia, reguero; Poniente, Baltasar de la Fuente, y Norte, camino de La Bañeza, de cabida diez célemines y tres cuartillos.

Otra idem, á la Armuña, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Eusebio Villalibre; Mediódia, Consejo; Poniente, Agustín Valderrey, y Norte, reguero, de cabida diez célemines y tres cuartillos.

Otra idem, á los Cuadriones, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Vicente, Alfonso Falagán; Mediódia y Norte, Pío Falagán; Poniente, Agustín Valderrey, y Norte, reguero, de cabida once célemines y tres cuartillos.

Otra idem, á los Cuadriones, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Vicente, Alfonso Falagán; Mediódia, Baltasar Valderrey, y Norte, Pedro Pérez y Pérez; de cabida seis célemines y un cuartillo.

Otra idem, á los Cuadriones, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Baltasar Valderrey; Mediódia, Agustín Valderrey; Poniente, reguero de los Cuadriones, y Norte, Mariano Valderrey, de cabida tres célemines y dos cuartillos.

Otra idem, á los Cuadriones grandes, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, Baltasar Valderrey; Mediódia, Baltasar Valderrey; Poniente, Agustín Valderrey, y Norte, reguero, de cabida siete célemines y tres cuartillos.

Otra idem, á los Jatos, trigo, regadio, de segunda calidad; linda Oriente, reguero de Bordazal; Mediódia, Marcelo y Modesto Villalibre; Poniente, Modesto Villalibre, y Norte, Baltasar Valderrey, de cabida una faenga y un cuartillo.

Otra idem, al bajo de la cuesta, centenal, de primera calidad; linda Oriente, Domingo Marcos; Mediódia, camino del Castillo; Poniente, Miguel Valderrey, y Norte, don Abundio Villalobos, de cabida siete célemines y dos cuartillos.

Otra idem, á dicho sitio, centenal, de primera calidad; linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediódia, camino del Castillo; Poniente, Anselmo López; y Norte, herederos de don José Robledillo, de La Bañeza, de cabida tres célemines y dos cuartillos.

Esta heredad ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas en venta, y ciento treinta y ocho en renta, cuya capitalización asciende á tres mil quinientos setenta y cinco pesos tres céntimos;

resulta arredonda á Tomás López y compañeros en la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas lebanas y nuevo céntimo anual.

Sirven de tipo para el remate las tres mil quinientas setenta y cinco pesetas tres céntimos que resulta de la capitalización.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositar se para poder optar a la subasta importa ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Núm. 307 del inventario y 1.234 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomeienda de Santiago, compuesta de once fiocas, que hacen tres fanegas, tres celestines y dos cuartillos, equivalentes a cincuenta y tres áreas treinta y siete céntimos, cuyo portador es el siguiente:

Una tierra, á Escorzo: tiegos y Cuartas; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Miguel Marcos; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Francisco Vidales, de cabida seis celestines y un cuartillo. Esta dividida por un reguero.

Otra ídem, á la Bañeza; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Miguel Marcos; Mediódia, reguero y camino; Poniente, Francisco Vidales, y Norte, reguero de la Riera, de cabida seis celestines y un cuartillo.

Otra ídem, á Sabugo: á Raneros, trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Miguel Marcos; Mediódia, reguero y camino; Poniente, Francisco Vidales, y Norte, reguero de la Riera, de cabida seis celestines y un cuartillo.

Otra ídem, á los senceros; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Poniente, reguero; Mediódia, y Norte, reguero; Poniente, Antonio Valderrey, de cabida seis celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, á los senceros; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Poniente, reguero; Mediódia, y Norte, reguero; Poniente, Antonio Valderrey, de cabida seis celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, al sitio de la Cruz; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, José Fernández; Mediódia, reguero; Poniente, Víctorio de Chano, y Norte, camino, de cabida cinco celestines.

Otra ídem, al sitio de la Cruz; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Torote López; Mediódia, Lorenzo Lueugo; Poniente, reguero Borrasal, y Norte, camino y Pedro Curbínjo, de cabida cuatro celestines y dos cuartillos.

Otra ídem, al sitio de la Cruz ó escamorones; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Felipe Pérez; Mediódia, Marcelo Villalibre; Poniente, Mariano Valderrey, y Norte, camino de la Ranera, de cabida cuatro celestines, tres cuartillos y la divide un reguero.

Otra ídem, al sitio denominado Los Cordericos; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Gregorio López; Mediódia, José Fernández; Poniente, y Norte, reguero, de cabida doce celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, al sitio llavado de los Recamorones; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, José Fernández; Mediódia, reguero; Poniente, Víctorio de Chano, y Norte, camino de La Bañeza, de cabida dos celestines y dos cuartillos.

Otra ídem, á dicho sitio, ó denominado también Raneros; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Cayetano Marcos; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Miguel Marcos, de cabida dos celestines y un cuartillo; la divide un reguero y un camino.

Una pradera, al sitio denominado

de los Raneros, de tercera calidad: Linda Oriente, Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Manuel de Chano, de cabida seis celestines y tres cuartillos.

Esta heredad ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en mil sesiscientos pesetas en venta, y sesenta y cuatro en renta, cuya capitalización asciende á tres mil trescientas doce pesetas veintidós céntimos, figura en la arrendada á nombre de don Baltasar de la Fuente, vecino de Destriana, en la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas anuales veintiún céntimos.

Sirve de tipo para rematar el valor de la capitalización, ó sea tres mil trescientas doce pesetas veintidós céntimos.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositar se para poder optar a la subasta importa ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Núm. 309 del inventario y 1.235 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomeienda de Santiago, compuesta de quince fiocas, que hacen cinco fanegas dos cebras y tres cuartillos, equivalentes a una hectárea, veinticinco áreas, setenta y ocho celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, á la Bañeza; trigo, regadío, de primera calidad; Linda Oriente, Santos Villalibre; Mediódia, Víctorio Fernández; y Norte, Gaspar de Chano, de cabida ocho celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, detrás de las huertas, trigo, regadío, de primera calidad; Linda Oriente, Santos Villalibre; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Francisco de Llanos, de cabida cinco celestines y dos cuartillos.

Una pradera, á los Raneros, de tercera calidad: Linda Oriente y Mediódia, Tadeo Valderrey; Poniente, reguero, y Norte, Gervasio Valderrey, de cabida dos celestines.

Otra ídem, á las Riberas; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Víctorio Berclano; Mediódia, herederos de D. José Robledizo; Poniente, Antonia Moro, y Norte, reguero Ranero, de cabida seis celestines y un cuartillo.

Otra ídem, encima de reguero Piñero; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Marcelo Vilalibre; Mediódia, reguero; Poniente, Godardo Díez, y Norte, reguero y camino de cabida cinco celestines y un cuartillo.

Otra ídem, al sitio de la anterior, trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Narciso Pérez; Mediódia, reguero; Poniente, Eleuterio López y otros, y Norte, reguero y camino, de cabida cuatro celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, á dicho sitio; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Baltasar Valderrey y otros; Mediódia, moridero; Poniente, Godardo Díez; y Norte, reguero y camino, de cabida cuatro celestines y un cuartillo.

Otra ídem, á Raneros; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Agustín Valderrey; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Eleuterio López, y Norte, reguero; Poniente, Felipe Pérez, y Norte, reguero y camino, de cabida cinco celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, á Escorrontiegos y Cuartas; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Agustín Valderrey; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Lorenzo Lueugo; la divide un reguero, de cabida dos celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, al mismo sitio, trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Cipriano Marcos; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Isidro Valderrey, la divide un reguero, de cabida siete celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, al mismo sitio, trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Agustín Marcos; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Narciso Pérez y Pedro Prieto, de cabida ocho celestines y tres cuartillos; la divide un reguero.

Otra ídem, á Escorrontiegos y Cuartas; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, herederos de Dorotxo Vilalibre; Mediódia y Norte, reguero; y Poniente, Narciso Pérez y Pedro Prieto, de cabida diez celestines y tres cuartillos.

Otra ídem, al camino de los Molinos; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, camino de los Molinos; Mediódia, Ángela Lueugo; Poniente, reguero y Norte, Eleuterio López; Poniente, Anselmo López, y Norte, Eleuterio

Luis; de cabida cuatro celestines dos cuartillos.

Otra ídem, al Sabugo; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Francisco Pérez; Mediódia, reguero; Poniente, Juan Fernández, y Norte, reguero y camino, de cabida cinco celestines tres cuartillos.

Otra ídem, al mismo sitio, trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Pedro Villalibre; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Narciso Pérez, de cabida ocho celestines tres cuartillos.

Otra ídem, á Raneros; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Abundio García; Mediódia, José Valderrey; Poniente, Víctorio Fernández, y Norte, reguero, de cabida siete celestines tres cuartillos.

Otra ídem, á los Postigos; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Santos Vilalibre; Mediódia, Víctorio Fernández; y Norte, Antonio Valderrey, de cabida un celestino y dos cuartillos.

Otra ídem, detrás de las huertas, trigo, regadío, de primera calidad; Linda Oriente, Santos Vilalibre; Mediódia y Norte, regueros; y Poniente, Francisco de Llanos, de cabida cinco celestines y dos cuartillos.

Una pradera, á los Raneros, de tercera calidad: Linda Oriente y Mediódia, Tadeo Valderrey; Poniente, Gervasio Valderrey, de cabida tres celestines tres cuartillos.

Otra ídem, á la Arromía; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente; Toribio Berclano; Mediódia, el río; Poniente, Mariano Moral, y Norte, reguero; la divide un reguero desembocadose celestines, tres cuartillos.

Otra ídem, á dicho sitio, trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Francisco Berclano; Mediódia, Concepción; Poniente, Pedro Prieto; y Gervasio Pérez, y Norte, reguero, de cabida tres celestines y dos cuartillos.

Otra ídem, al referido sitio de la Arromía; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Eusebio Toral y José Valderrey; Mediódia, Francisco Berclano; Poniente, Gervasio Berclano y José Llano, y Norte, reguero, de cabida diez celestines y un cuartillo.

Otra ídem, á los Cuadriones; trigo, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, y Poniente, reguero; Mediódia, Felipe Pérez, y Norte, Miguel Valderrey y Pío Estagán, de cabida seis celestines y un cuartillo.

Otra ídem, á la Sueras de los Ríos, de tercera calidad; Linda Oriente, Santos Vilalibre; Mediódia, herederos de Miguel Vidales; Poniente, Antonio Valderrey, y Norte, reguero; de cabida siete celestines, un cuartillo.

Otro ídem, á dicho sitio, de tercera calidad; Linda Oriente, Miguel Marcos; Mediódia, reguero; Poniente, Agustín González y Antonio Valderrey, y Norte, Cipriano Marcos y otros, de cabida ocho celestines.

Otro ídem, á las Sueras de los Junqueros, de tercera calidad; Linda Oriente, José Valderrey y otros; Mediódia, Faixa; Poniente, Toribio Lueugo y otros, y Norte, Pedro Pérez y Pérez, de cabida diez celestines.

Otro ídem, ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en 1.725 pesetas en venta, y 69 en renta, cuya capitalización asciende á 2.870 pesetas, figurando arrendada á nombre de Baltasar Valderrey, vecino de Destriana, en 132 pesetas.

Sirve de tipo para el remate las 2.870 pesetas de la capitalización.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositar se para poder optar a la subasta, importa 139 pesetas 50 céntimos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.—RÚSTICA

PARTIDO DE LEÓN

Pueblos de Oencina y Quintana

PRIMERA SUBASTA

Menor cuantía

Nºm. 3.685 del inventario y 2.041 del expediente.

Un monte, procedente de los propios de dicho pueblo, del Ayuntamiento de Valverde del Camino, denominado Tordeaguila, quedada por el Norte, en el camino de Chozas y terrenos forestales de Oencina, camino de Chozas y Asturias; por el Este, con el camino de Antonio; por el Sur, camino de La Bajecina, sembraduras de Gregorio Fernández, Julián Martínez y otros, Santos Fernández y otros, Bernardo Fernández, Tomás Celada y otros, Fausto Escopín, José M. Martínez, herederos de Matías García, Bernardo Fernández y otros, y por el Oeste, con sembraduras de Benito Alonso y otros, Clemente de la Fuente, Santos Martínez y otros, Silvestre García y otros, y Francisco García.

La cabida total es de dieciocheneve hectáreas y sesenta áreas, lo ocupado por el enclavado de Francisco García y otros, una hectárea y diez áreas, y la comprendida por el camino servidumbre para la faja enclavada, cuatro áreas y cinco hectáreas y seis centímetros, quedan de terreno aprovechable: dieciocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centímetros.

Que el terreno es muy poco acidentado; da formación diluviana, arenoso, siliceo, de tercera, cantonal; que produce escasos y medianos espesetas.

Que el vuelo está constituido por masas de roble (Quercus fóssa Rose), en mediano estado de vegetación; que está valorado en ochenta y cuatro pesetas.

Que además del enclavado que en el monte existe, y en el que tiene participación Francisco García, Manuel Rodríguez y otros vecinos de Oencina, existe el camino de servicio para dicho encavado. Ha sido taedido en venta por el Ingeniero Jefe de la 7.ª Región Don Juan González Ubista, en mil quinientos sesenta pesetas treinta y cinco céntimos, de las cuales corresponden al suelo mil cincuenta y seis céntimos, y seis mil treinta y cinco céntimos, y ochenta y cuatro al vuelo.

Que la renta media anual, durante el decenio último, ha sido el de sesenta y seis pesetas sesenta céntimos; que la renta graduada es de cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos; cuya capitalización importa mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas cien céntimos, cantidad menor que el valor en venta, sirviendo, por tanto, de tipo para la subasta dicho valor en venta, ó sea las mil quinientas sesenta pesetas treinta y cinco céntimos.

El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta asciende a setenta y ocho pesetas cuatro céntimos.

Condiciones

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y casas que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajearán en adelante á pagar en metálico y en cuotas plazas iguales á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y las restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no excede de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trate no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante, incluso el cuartillo por ciento, según dispone el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1888.

6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendido que utilicen lo que corresponda; advertiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la faja los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no desbarricular y cortarlos de una manera conveniente, mientras no cumpla pagados todos los plazos.

7.º El arrendamiento de fincas urbanas reduce á los cuarenta días, después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1850, y el de los predios rurales, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber acreditado el pago del precio total del remate.

9.º Con arreglo al art. 2.º, párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1900, núm. 10 de la tarifa de la propiedad, y el núm. 50 del art. 28 del Reglamento de 10 del propio mes en indicando año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por el impuesto de transmisión de dominio cincuenta céntimos de peseta por ciento.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acre-

ditar que se ha depositado previamente en la Caja de Pensiones pública que corresponda el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en los Administradores subalternos de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escrivanderías de los Juzgados. Subalternos más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censos subastados. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar los desperfectos que con posterioridad á la cesión sufran las fincas por falta de sus cabinas señadas, ó por otra cualquier causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre el exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el acuerdo, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni al comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.º El Estado no satisface las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán salvados las acciones civiles y criminiales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1855).

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieren de efectuar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, seguirán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acrediándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Art. 303 de la Instrucción.—Nºm. 5.

En las fincas de mayor cuantía se exigirá al mejor postor la presentación del recibo del último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, el respectivo de 500 reales anuales; en defecto de la presentación del recibo, podrá admitirse finca de persona de mayor responsabilidad, á satisfacción del mismo Juez, del Administrador y del Escrivano.

A los postores de fincas de menor cuantía, se exigirá solamente esta última garantía.

Real orden de 3 de Enero de 1863.

Los Jueces admitirán las cuestiones que hicieren los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcando para dicho efecto en el artículo 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las cuestiones que auto-

llos se verifiquen, á fin de que en su vista se hagan las oportunas aclaraciones en los libros de cuentas correspondientes y abrogaren á los cesenarios en las obligaciones de los deudores.

Art. 122 de la Instrucción.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervegan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a su favor, sin perjuicio de la privación de cumplir al que lo hiciere.

2.º Que no han de admitirse posturas á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Que han de admitirse las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como el Vez pública de por terminado el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición 5.º para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.º Anulada la postura por faltarse á la condición anterior, ha de tener por válido la subasta, si el que la hubiere hecho se ratiificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan las que se quieran hasta que deje de haber quien las haga.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo. (Ley de 9 de Enero de 1877.)

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelto ésta en el caso de anularla la subasta ó vender por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador:

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no satisface el primer plazo y los demás gustos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace sobre á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Ley 30 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, Manuel Díaz de Landa.—V. B.; El Delegado, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de

Filacé

El segundo trimestre de la contribución territorial e industrial de este Municipio, se cobró en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 17 y 18 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, y desde el 26 al 31, que es el segundo período, no se satisface recaudo alguno, quedando cerrada definitivamente la cobranza el último día del corriente mes.

Villacé 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Abril de 1902

Población de hecho según cens. 15.459 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMbras	TOTAL
Fiebre tifóidea (tifus abdominal).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tifus exantemático.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Virus.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sarampión.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Escarlatina.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coqueluche.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Difteria y esc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gripe.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera aséptico.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera noxtria.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tuberculosis pulmonar.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4
Tuberculosis de los meninges.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4
Otras tuberculosis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Sifilis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cáncer y otras tumoraciones malignas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Meningitis simple.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4
Bronquitis aguda.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bronquitis crónica.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pneumonía.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Afecciones del estómago (metros cáncer).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Diarréa y enteritis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Diarréa en menores de dos años.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cirrosis del hígado.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Nefritis y mal de Bright.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus trayectos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebre puerperal).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otros accidentes puerperales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Debilidad congénita y vicios de confirmación.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Debilidad esencial.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Suicidios.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Muertes violentas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTALES POR SEXOS.....	3	5	2	1	1	2	2	4	2	7	13	1	28	19	42		
TOTALES POR EDADES.....	3	7	1	4	6	20	1						42				

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES			
LEGITIMOS		ILLEGITIMOS		LEGITIMOS		ILLEGITIMOS		LEGITIMOS		ILLEGITIMOS	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
20	19	5	2	46	2	1	2	8	1	42	

Léon 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Nicacio de Guisando.

JUZGADOS

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el dia 22 de los corrientes, hora de las doce de la mañana, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de Vocales, que en concepto de contribuyentes han de constituir la Junta de este partido encargada de la formación de los listas de Jurados para el año próximo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Astorga a 1.º de Mayo de 1902.—Victor García Alonso.—El Secretario de gobierno, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que el dia 24 del ac-

tuado, en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo de los seis mayores contribuyentes que han de constituir la Junta de partido a que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Lo que se publica por medio del presente a los efectos legales.

Dado en Valencia de Don Juan a 3 de Mayo de 1902.—Pedro de Uzquiano.—El Secretario de gobierno, Manuel García Alvarez.

ANUNCIO PARTICULAR

En la presidencia de Máximo Redondo se saca a público subasta la limpieza de la presa del Cabido de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel, el dia 19 de Mayo, y hora de las dos de la tarde, en el sitio del Puestón del Baluero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Imp. de la Diputación provincial